REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 25 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto correspondieron a este Juzgado. Sírvase Proveer.

AUTO INT. Nº 640-2020-00231-00 SUCESION INTESTADA

Palmira- Valle del Cauca, 25 de noviembre de 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera la presente demanda de Sucesión Intestada presentada por la señora MARIA FERNANDA CALERO PEREZ, por medio de apoderada judicial, obrando en calidad de hija legítima del fallecido HERNAN ALFREDO CALERO OSPINA, fue presentada con el lleno de los requisitos de ley, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de Sucesión Intestada del causante HERNAN ALFREDO CALERO OSPINA**,** propuesta por la señora MARIA FERNANDA CALERO PEREZ, por medio de apoderada judicial, actuando en calidad hija legítima del fallecido.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento de que trata el artículo 487 y sss del C.G.P.

TERCERO: DECLARASE abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión Intestada del causante HERNAN ALFREDO CALERO OSPINA**,** fallecido el día 01 de enero de 2020.

CUARTO: RECONOZCASE como heredera a la señora MARIA FERNANDA CALERO PÉREZ, en calidad de hija legítima del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: REQUIERASE al señor **JUAN CAMILO CALERO MUÑOZ**, a fin de que en su calidad de hijo del causante declare si acepta o repudia la asignación,

de conformidad con el artículo 1289 del código Civil en concordancia con el artículo 492 del C.G.P. El requerimiento se hará mediante la notificación del presente auto de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del derecho 806 del 24 de julio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

SEXTO: ORDENASE el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa, para que hagan valer sus derechos oportunamente, de conformidad con los dispuesto por los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 de del decreto 806 del 24 de julio del 2020, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relaciona los siguientes datos:

EMPLAZADO	QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE SUCESION
CLASE DE PROCESO	SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE HERNAN ALFREDO CALERO OSPINA.
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA CALERO PEREZ
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. PALMIRA, VALLE.
PUBLICACION	REGISTRO NACIONAL EMPLAZADOS
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN.
RADICACIÓN	2020-00231-00

SEPTIMO: **TÉNGASE** a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, portadora de la tarjeta Profesional Nº.139.985 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

OCTAVO: COMUNÍQUESE la apertura de este proceso, a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de la localidad, por medio de oficio, suministrándole los datos requeridos de conformidad con lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

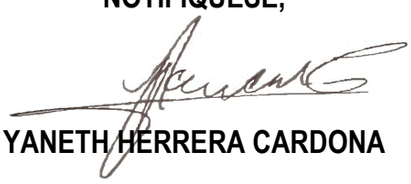

YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 051 de hoy 26 de noviembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA